INTEGRA
Red de Salas Cuna y Jardines Infantiles

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR
Y
SARA GRACIELA GATICA COFRÉ

Nº INT VMV-0522-2016

En Temuco, a 06 de Mayo de 2016, entre doña **SARA GRACIELA GATICA COFRÉ,** cédula nacional de identidad N° 11.906.575-5, con domicilio en calle Garibaldi N°01125, Población 21 de Mayo. Sector Amanecer, Temuco, en adelante el arrendador y **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR o FUNDACIÓN INTEGRA**, RUT 70.574.900-0, representada legalmente por su Directora Regional **ALEJANDRA PATRICIA NAVARRETE VILLA**, cédula nacional de identidad Nº 12.969.848-9, ambos con domicilio en calle Claro Solar N°1148, Temuco en adelante la arrendataria, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: SARA GRACIELA GATICA COFRÉ, es dueña de la propiedad ubicada en Garibaldi N°01125, Población 21 de Mayo, Sector Amanecer, Temuco.

SEGUNDO: SARA GRACIELA GATICA COFRÉ, da en arriendo a **FUNDACIÓN INTEGRA**, una pieza bodega de 12 metros cuadrados ubicada en la propiedad individualizada en la cláusula anterior quedando expresamente facultada, la arrendataria, a usar y destinar la propiedad arrendada como bodega.

TERCERO: El presente contrato comenzará a regir desde el **08 de mayo de 2016** y tendrá una duración hasta el **30 de noviembre de 2016.**
Sin perjuicio de lo anterior, las partes en cualquier momento podrán unilateralmente y sin expresión de causa, poner término al presente contrato, previo aviso escrito, enviado por medio de carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación a la fecha en que se desea termine el contrato.

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento asciende a la suma de **$ 80.000 (ochenta mil pesos).**

QUINTO: El pago de la renta de arrendamiento se hará por mes vencido, dentro de los cinco primeros días de cada mes, comenzando el día **05 de Junio de 2016.**

SEXTO: La arrendadora podrá poner término de inmediato al presente contrato de arrendamiento y solicitar la restitución del inmueble, por las siguientes causales que las partes convienen en elevar a la calidad de cláusulas esenciales o determinantes de este contrato. A) Si el arrendatario no paga o se retrasa en el pago de dos o más rentas de arrendamiento B) Si el arrendatario destina la propiedad a cualquier otro fin que no sea el indicado en este instrumento. C) Si el arrendatario no mantiene la propiedad en buen estado de conservación.

SÉPTIMO: La arrendadora faculta expresamente al arrendatario para efectuar en el inmueble arrendado todas las mejoras y trasformaciones que resulten necesarias y/o pertinentes para el desarrollo de las actividades para las cuales se celebra el presente contrato de arrendamiento.

OCTAVO: Se obliga a la arrendataria a mantener en perfecto estado y funcionamiento las llaves de los artefactos, llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, haciéndolos arreglar y cambiar por su cuenta en caso de desperfecto; efectuar y mantener el aseo de la propiedad; habida consideración de su desgaste natural ocasionado por el transcurso del tiempo y uso legítimos y en general a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones locativas que correspondan a la propiedad arrendada. Por su parte, la arrendadora se obliga a efectuar todas aquellas reparaciones que permitan mantener el inmueble en estado de servir para el fin que ha sido

INTEGRA
Red de Salas Cuna y Jardines Infantiles

arrendado y cuyos deterioros, daños o perjuicios provengan de hechos de la naturaleza, fuerza mayor o caso fortuito o de la mala calidad de la cosa arrendada.

NOVENO: La devolución de la propiedad deberá ser hecha a la arrendadora en el mismo estado en que fue recibida, que es un regular estado de conservación. Esta devolución deberá ser efectuada una vez expirado el plazo de vigencia de este contrato o la prórroga correspondiente.

DÉCIMO: Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El presente contrato, se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando 3 en poder de Fundación Integra y 1 en poder del arrendador.

SARA GRACIELA GATICA COFRÉ
11.906.575-5
ARRENDADOR

ALEJANDRA NAVARRETE VILLA
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA-ARAUCANIA
ARRENDATARIA

FUNDACION INTEGRA
DIRECCION REGIONAL
IX REGION TEMUCO